

Constancia Secretarial: Señor juez dejo constancia que, recibimos de la oficina de apoyo judicial demanda ejecutiva con pretensión de acumulación al expediente con radicado 2020-57, la cual contiene los siguientes documentos en PDF: Cuatro pagarés, certificados de entrega física y envió electrónico del libelo y anexos, poder, demanda y solicitud de medida cautelar. **A despacho para decidir.**

Camilo Gómez

Escribiente

Auto Inter. nº: 229
Radicado: 2021-246 acumulado al 2020-57
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Olga Elena Domínguez Hernández
Demandado: Carlos Alberto Bedoya Salazar

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y s.s., 422 y s.s., del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020; y siendo que los documentos base de la acción cumplen con la exigencias de los arts. 621, 774 y 793 del Código de Comercio, se procede a librar orden de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Acumular la presente acción ejecutiva incoada por la señora Olga Elena Domínguez Hernández al proceso ejecutivo adelantado en este despacho por la misma persona, y en contra del mismo demandado, señor Carlos Alberto bedoya Salazar, con radicado 2020-00057.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora Olga Elena Domínguez Hernández y en contra del Carlos Alberto Bedoya Salazar, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Treinta nueve millones doscientos mil pesos M/L (\$39.200.000) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré nº 1, objeto de recaudo.

- B. Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagare n° 1, causados desde el día 09 de julio de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- C. Veinte millones de pesos M/L (\$20.000.000) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 2, objeto de recaudo.
- D. Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagare n° 2, causados desde el día 03 de julio de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- E. Treinta millones de pesos M/L (\$30.000.000) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 3, objeto de recaudo.
- F. Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagare n° 3, causados desde el día 03 de julio de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.
- G. Diez millones de pesos M/L (\$10.000.000) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 5, objeto de recaudo.
- H. Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagare n° 5, causados desde el día 03 de julio de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

TERCERO: Suspender el pago a los acreedores de la parte demandada; y ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que tengan títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus respectivas demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, artículo 463 del C.G.P.; el emplazamiento se surtirá de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

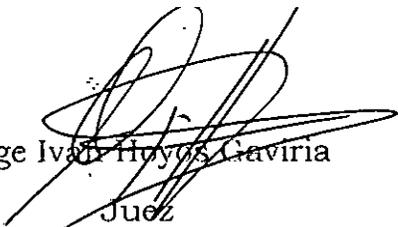
CUARTO: Ordenar la notificación por estados del presente mandamiento de pago al demandado Carlos Alberto Bedoya Salazar, de conformidad con el tercer ordinal del artículo 148 del CGP y con el primer ordinal del artículo 463 ibídem.

QUINTO: Previamente al auto que sigue adelante la ejecución o al auto que fije fecha para audiencia, se requiere a la parte actora para que aporte a la secretaría de este despacho, los títulos valores en físico que fundamentan la presente acción.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

SÉPTIMO: Se concede personería a la abogada María Adelaida Villada Jiménez con T.P.168.567 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder conferido.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez